

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

SOCIEDADES ANÓNIMAS

TOMO II

Primer Semestre Año 1894



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA N.º 73

1895

Junta Jeneral Extraordinaria de accionistas, celebrada el veinticinco de setiembre de mil ochocientos noventa i cuatro.

Se abrió la sesion a las cuatro de la tarde presidida por el señor don Euljio P. Cotapos, con asistencia de los señores accionistas que se detalla al final de esta acta, que representan once mil seiscientos sesenta i tres acciones, i del secretario.

Se leyó el acta de la sesion ordinaria de julio último, que fué aprobada.

En seguida el Presidente dió cuenta del objeto para que habia sido convocada la Junta Extraordinaria, que era tratar del proyecto sometido a su consideracion por el Consejo Jeneral del Banco para crear el Banco Comercial Hipotecario i reformar los Estatutos del Banco Comercial de Chile.

Se procedió a dar lectura a la esposicion hecha por el Consejo de Administracion i demas antecedentes publicados en los diarios de Santiago i Valparaiso.

Banco Comercial de Chile.—Esposicion que hará el Consejo de Administracion a los señores accionistas en Junta del veinticinco del corriente.

Señores accionistas:

La circunstancia de no establecerse de un modo claro en nuestra lejislacion la situacion de los acreedores de los Bancos de Emision que tienen a la vez seccion para deudas a largo plazo emitidas con arreglo a la lei orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, hace que los bonos de esos establecimientos se coticen a un precio relativamente bajo, i que no corresponde a la solidez de los valores que los garantizan. Con el objeto de obviar este inconveniente, el Consejo Jeneral de Administracion propone la supresion o reforma de los artículos uno, dos, tres, cuatro, ocho, diez, diezinueve, veinte, veintisiete, treinta i seis, treinta i nueve i cuarenta i uno de los Estatutos i la creacion de un Banco Hipotecario separado del de Emision tomando como

bases para aquella Seccion Hipotecaria de éste, conforme a los proyectos adjuntos.

Es notoria la conveniencia de conservar por ahora una sola administracion para ambos establecimientos, tanto por la economía que ello importará en los gastos, como por la ventaja indiscutible que habrá en aplicar en una misma ocasion, idéntico criterio a operaciones que exigen ser tratadas en estas condiciones para ser apreciadas con justicia i prudencia, como son las de los agricultores o industriales que solicitan un préstamo a largo plazo para instalar algun negocio, i despues o al mismo tiempo, créditos en cuenta corriente o préstamos a corto plazo para darle movimiento.

Teniendo en cuenta dichas consideraciones se consigna en los Estatutos del nuevo Banco la condicion indispensable de ser accionistas por un número igual de acciones en cada una de las dos Instituciones, i que la enajenacion de las que posea en una de ellas implique la transferencia obligada de las que se posean en la otra, recíprocamente.

El capital efectivo del Banco Hipotecario se ha fijado en la suma reducida de ciento sesenta mil pesos por hacer innecesario uno mayor el funcionamiento simultáneo de los dos Bancos.

El capital de responsabilidad se ha establecido en la suma de ocho millones de pesos por estimarse que conviene que sea de suma considerable en atencion a la naturaleza de las operaciones a que corresponde, aun cuando están sobradamente aseguradas, como se ve por el estado actual de la Seccion Hipotecaria que manifiesta la existencia de valores obligados en la Seccion Hipotecaria por la suma de diez millones seiscientos cuarenta i cuatro mil pesos para garantizar cuatro millones setecientos treinta i ocho mil cuatrocientos pesos emitidos en bonos.

Las acciones del Banco de Emision se han divi-

dido, doblando su número con el objeto de facilitar las transacciones. Persiguiendo este mismo fin se establece la union de las acciones con la unificacion de los accionistas de uno i otro Banco, de suerte que solo queden cotizándose en plaza las actuales del Banco Comercial de Chile para los efectos de compras i ventas con el valor efectivo de ciento veinticinco pesos que hoy tienen pagados mas los cinco pesos que pagará por accion cada accionista del Banco Comercial Hipotecario, o sea la suma de ciento treinta pesos por accion, sobre la cual recaerán los dividendos de ambos Bancos.

La deuda de cinco pesos por accion que contrae en el Banco Comercial de Chile el accionista del Banco Comercial Hipotecario, es personal i deberá pagarla, si transfiere las acciones ántes de los doce meses que se le conceden, al efectuar la transferencia; sin lo cual no se dará curso a ésta, de suerte que el nuevo accionista adquirirá siempre las acciones del primero con ciento veinticinco pesos pagados i las del segundo con cinco pesos pagados por accion.

Hechas en los estatutos las modificaciones i formado el Banco Hipotecario como el consejo jeneral de administracion tiene el honor de proponerlo a la junta jeneral de accionistas, ambas instituciones quedan constituidas como sigue:

**Banco Comercial de Chile.**—Capital suscrito de responsabilidad, dividido en treinta i dos mil acciones de doscientos cincuenta pesos cada una, ocho millones de pesos. Capital pagado, ciento veinticinco pesos por accion, cuatro millones de pesos.

**Banco Comercial Hipotecario.**—Capital suscrito de responsabilidad, dividido en treinta i dos mil acciones de doscientos cincuenta pesos cada una, ocho millones de pesos. Capital pagado, cinco pesos por accion, ciento sesenta mil pesos.—EULOJIO P.

COTAFOS, presidente.—*Natalio Sota Dávila*, secretario.

Se puso en seguida en discusion el proyecto de acuerdo, i discutidos sucesivamente sus artículos, fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

*Proyecto de acuerdo*

Que el consejo de administracion propondrá a la junta jeneral de accionistas:

1.º El Banco Comercial de Chile se divide en dos instituciones separadas e independientes, una de las cuales se denominará Banco Comercial de Chile i la otra Banco Comercial Hipotecario;

2.º Se traspasará al Banco Comercial Hipotecario el activo i pasivo de la Seccion Hipotecaria del Banco Comercial de Chile;

3.º En el activo de la Seccion Hipotecaria se comprenden todos los derechos que corresponden al Banco Comercial de Chile en virtud de las escrituras de préstamos hipotecarios a largo plazo i de vales comerciales, considerados estos créditos en el estado que se espresa en el balance de la Seccion Hipotecaria de treinta i uno de Agosto último;

4.º El Banco Comercial Hipotecario se sustituye en todas las obligaciones de la Seccion Hipotecaria del Banco Comercial de Chile, i en consecuencia, pagará los bonos hipotecarios, los vales comerciales i las demas deudas de esa Seccion;

5.º Respecto de terceros, el nuevo Banco figurará como mandatario o liquidador del Banco comercial de Chile en su Seccion Hipotecaria;

6.º A cada uno de los accionistas del Banco Comercial de Chile corresponderá en el Banco Comercial i Hipotecario un número de acciones igual al que tenga en el Banco Comercial de Chile;

7.º El capital del Banco Comercial Hipotecario

será de ocho millones de pesos que, al formarse la nueva institucion, deberán suscribir los accionistas.

El capital se dividirá en treinta i dos mil acciones de doscientos cincuenta pesos de responsabilidad.

El capital efectivo se iniciará con ciento sesenta mil pesos.

El Banco Comercial de Chile prestará a los accionistas del Banco Comercial Hipotecario, á un año de plazo i sin interes alguno, los fondos necesarios para el pago de la cuota de este capital, que deben enterar.

La aceptacion de estas bases importa el reconocimiento de la deuda individualmente por cada accionista, i por la suma que le corresponda en conformidad al número de acciones que posea en el Banco Comercial de Chile.

8.º La administracion del Banco Comercial Hipotecario será ejercida por el consejo de administracion i el director-jerente del Banco Comercial de Chile;

9.º Para poder ser accionista del Banco Comercial Hipotecario se requerirá poseer igual número de acciones del Banco Comercial de Chile;

10. Las operaciones del Banco Comercial Hipotecario serán las de la Caja de Crédito Hipotecario i las que eran objeto de la Seccion Hipotecaria del Banco Comercial de Chile;

11. El consejo de administracion i el director-jerente del Banco Comercial de Chile, quedan facultados para reducir a escritura pública los estatutos del nuevo Banco, las modificaciones i supresiones en los estatutos actuales del Banco Comercial de Chile i para solicitar del Presidente de la República, por medio de uno o mas de sus miembros, la autorizacion del caso.

El Presidente puso despues en discusion las reformas que el Consejo propone se hagan a varios artículos de los estatutos del Banco i la supresion de algunos otros que hace necesaria la creacion del nuevo Banco i rectificacion de la numeracion de los demas artículos.

Sucesivamente fueron aprobadas por unanimidad las reformas, supresiones i alteraciones de números indicados, quedando con arreglo a ellas los estatutos aprobados en la forma siguiente:

Estatutos del Banco Comercial de Chile

CAPÍTULO I

*Constitucion, duracion i domicilio del Banco*

Art. 1.º La Sociedad anónima que jira como Banco de emision, depósitos, préstamos i descuentos bajo la denominacion de Banco Comercial de Chile, tendrá su domicilio en Santiago. Su duracion será hasta el 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta i cuatro i podrá prorrogarse por el tiempo que acuerde la junta jeneral extraordinaria por mayoría de dos tercios de los accionistas presentes a la reunion.

CAPÍTULO II

*Operaciones del Banco*

Art. 2.º El Banco tiene por objeto:  
1.º Recibir dinero con o sin interes;  
2.º Hacer préstamos de dinero, descontar letras, pagarés i otras obligaciones pecuniarias;  
3.º Llevar i hacer adelantos en cuenta corriente;

4.º Hacer adelantos con garantía de cualquiera naturaleza;

5.º Recibir en depósito i custodia oro, plata, joyas, títulos de valor i otros documentos;

6.º Comprar i vender de su cuenta especies metálicas, efectos públicos, efectos de comercio, i acciones de otras Sociedades. Estas últimas sólo podrá adquirirlas el Banco en pago de sus créditos;

7.º Jirar libranza i letras de cambio; expedir cartas de crédito i hacer remesas de fondos propios o ajenos de un punto a otro de la República o fuera de ella;

8.º Desempeñar comisiones, agencias o cualesquiera operaciones compatibles con la naturaleza del establecimiento;

9.º Emitir billetes a la vista i al portador; i

10. Dar fianzas.

Art. 3.º El Banco podrá adquirir el activo i pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las enumeradas en los precedentes artículos.

Art. 4.º El Banco podrá fusionarse con otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas, previo acuerdo de la junta jeneral convocada especialmente con ese objeto i por mayoría de dos tercios de los votos de los concurrentes.

Art. 5.º El Banco podrá adquirir bienes inmuebles para su propio uso o en pago de sus créditos. Puede tambien hipotecarlos o enajenarlos.

### CAPÍTULO III

#### *Del capital*

Art.º 6. El capital del Banco es de ocho millones de pesos, representado por treinta i dos mil acciones, de doscientos cincuenta pesos cada una,

de cuyo valor está pagado el cincuenta por ciento. El capital podrá ser aumentado hasta dieziseis millones de pesos por la emision de nuevas acciones en la forma que lo determine la junta jeneral de accionistas, convocada especialmente con este objeto, con el voto de los dos tercios de accionistas presentes.

Art. 7.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros del establecimiento i de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos, los que llevarán el sello de la Sociedad i las firmas del consejero de turno i del jerente de la oficina que tenga a su cargo el registro de accionistas.

Art. 8.º Los accionistas pueden transferir sus acciones i la transferencia se hará en vista de los títulos, previa calificación del cesionario hecha por el consejo.

Podrán tambien transmitir sus acciones i la transmisión se anotará en vista del decreto de posesion efectiva de la herencia i previa calificación del heredero o legatario hecha por el consejo.

El nuevo accionista deberá firmar una obligacion privada ante dos testigos i autorizada por el director jerente, en que se comprometa a aceptar lo prescrito en los estatutos, los acuerdos de las juntas jenerales i especialmente a pagar las cuotas insolutas de sus acciones.

Art. 9.º El Banco solo reconoce un dueño por cada accion.

Art. 10. Justificado el extravío, hurto o inutilización de los títulos, se expedirá un duplicado, anotando estas circunstancias en el libro matriz como en el nuevo título que se le dé i publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado.

Art. 11. El consejo de administracion acordará las cuotas que deban pedirse a los accionistas i la

época de sus pagos i, a este efecto, hará saber su acuerdo por un aviso que se publicará, con treinta dias de anticipacion, en uno o mas diarios de Valparaiso i Santiago.

Cada cuota no podrá exceder de un cinco por ciento del valor nominal de las acciones i deberá mediar un plazo de treinta dias a lo ménos entre cuota i cuota.

Art. 12. El accionista que no pague la cuota pedida en el plazo designado abonará intereses a razon de doce por ciento anual, i trascurridos cincuenta dias se enajenarán sus acciones conforme al Código de Comercio.

Art. 13. El consejo puede pedir se garanticen las acciones que por quiebra del accionista u otros motivos no creyere seguras. No siendo garantidas en el plazo que se designe, se procederá a enajenarlas conforme a lo prevenido en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO IV

##### *Administracion*

Art. 14. La administracion del Banco se ejercerá por el consejo de administracion, el director-jerente i demas empleados que acuerda dicho consejo, reservándose a la junta jeneral de accionistas las facultades que mas adelante se espresan.

#### CAPÍTULO V

##### *Consejo de administracion*

Art. 15. El consejo de administracion se compondrá de doce accionistas i del presidente del Banco.

Art. 16. El consejo se renovará por terceras partes en la primera junta jeneral ordinaria de cada año. El presidente del Banco i los consejeros pueden ser reelejidos indefinidamente.

Art. 17. Para que un accionista pueda ser consejero necesita poseer, en su nombre, cuarenta acciones a lo ménos.

Art. 18. No pueden formar parte del consejo de administracion dos o mas personas que pertenezcan a la misma sociedad colectiva o que sean parientes en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni el que se halle dentro de estos grados con el director-jerente. Tampoco puede serlo el propietario, director o consejero de otro Banco, a escepcion de los del Banco Comercial Hipotecario.

Art. 19. Cuando alguno de los consejeros sea elejido presidente del Banco, renuncie, se ausente del pais o se imposibilite por mas de tres meses, será reemplazado por otro accionista nombrado por el consejo.

En la primera junta jeneral ordinaria o extraordinaria se confirmará este nombramiento o se elejirá otro en su lugar.

Art. 20. Si algun miembro del consejo cayere en falencia o suspendiese sus pagos será en el acto relevado del cargo de consejero i reemplazado en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 21. Son atribuciones del consejo de administracion:

1.<sup>a</sup> Formar el reglamento jeneral del Banco i prescribir las reglas a que deben sujetarse sus operaciones;

2.<sup>a</sup> Nombrar al director-jerente, empleados a propuesta del director-jerente i consejos locales, fiscalizar su conducta i, en caso necesario, suspenderlos o deponerlos de sus cargos;

3.ª Organizar la marcha del Banco i réjimen de sus oficinas, determinar las obligaciones de los empleados i las garantías que han de rendir, fijar sus sueldos i proponer a la junta jeneral las gratificaciones i la parte de las ganancias que debe corresponderles, si acuerda remunerarlos de este modo;

4.ª Hacer publicar en uno o mas diarios de Santiago i Valparaíso el resultado del balance jeneral de cada semestre, una memoria dando cuenta del estado del Banco, el informe de los inspectores i los acuerdos de las juntas jenerales, siempre que no se resuelva lo contrario respecto de estos últimos;

5.ª Proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre;

6.ª Pedir o devolver a los accionistas las cuotas que crea convenientes sobre sus acciones; pero para llevar a efecto la devolucion será necesaria la aprobacion de la junta jeneral por mayoría de dos tercios de los votos de los concurrentes;

7.ª Ordenar la enajenacion de las acciones en los casos de los artículos 12 i 13;

8.ª Determinar la forma i condiciones en que deba hacerse la emision de las nuevas acciones, cuando llegue el caso previsto en el artículo 8.º;

9.ª Crear i suprimir sucursales i ajencias i fijar sus atribuciones;

10. Comprar, vender o hipotecar las propiedades a que se refiere el artículo 5.º;

11. Acordar la reunion de la junta jeneral de accionistas en conformidad con el artículo 34;

12. Transjir cualquier cuestion o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromisos, nombrando jueces árbitros o arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales;

13. Representar al Banco en juicio o fuera de

él i delegar en todo o en parte sus facultades para objetos determinados, otorgando o no al delegado la facultad de subdelegar; i

14. Proponer a los accionistas la reforma de los estatutos.

Art. 22. El consejo nombrará anualmente un presidente i un vice-presidente, i en ausencia de éstos presidirá el consejero que designen los miembros presentes. El presidente podrá ser elegido entre todos los accionistas que reúnan las condiciones requeridas por el artículo 17.

Art. 23. El consejo se constituye con cinco o mas de sus miembros i sus resoluciones se tomarán por mayoría.

Constituido así el consejo, si hubiera empate de votos se postergará la resolucion para la reunion próxima, i si volviere a resultar empate, decidirá el presidente. Sin embargo, podrá reunirse el consejo con ménos de cinco miembros i resolver válidamente si hubiese tres votos conforme.

#### *Del director-jerente*

Art. 24. Las obligaciones del director-jerente son:

1.ª Impulsar i realizar las operaciones del Banco, ajustando sus actos a las leyes, a las órdenes del consejo de administracion, a los estatutos i al reglamento;

2.ª Organizar el manejo interior i económico de las oficinas, estableciendo medios prácticos i espeditos para efectuar las operaciones, previa la aprobacion del consejo;

3.<sup>a</sup> Proponer los empleados que sean necesarios, velar sobre su conducta i pedir la destitucion de los que sean ineptos o no cumplan con sus obligaciones, e indicar las gratificaciones a que se hayan hecho acreedores por su celo i buen desempeño;

4.<sup>a</sup> Proponer al consejo las medidas que crea convenientes para la cumplida administracion del Banco;

5.<sup>a</sup> Espedir la correspondencia que requiere la marcha de la oficina i hacer que los libros i cuentas se lleven en debida forma i vayan corrientes dia por dia; i

6.<sup>a</sup> Atender a las operaciones de la caja i presenciar los arqueos.

Art. 25. El director-gerente deberá ser dueño de cuarenta acciones a lo ménos, durante el tiempo que desempeñe su cargo, i no podrá negociar directa o indirectamente por cuenta propia, ni ocuparse de otro negocio, con escepcion de los que corresponden al Banco Comercial Hipotecario. No podrá aceptar el cargo de Senador o Diputado.

Art. 26. El director-gerente desempeñará el cargo de secretario de la junta jeneral de accionistas i del consejo de administracion.

Art. 27. El director-gerente i demas empleados darán garantía en la forma i por la cantidad que determine el consejo de administracion para responder a los cargos que resulten en su contra.

Art. 28. El director-gerente i los demas empleados responden individualmente por las infracciones que ejecuten de estos estatutos, de los reglamentos i por los abusos que consintiesen.

Art. 29. El director-gerente responde personalmente por las multas en que incurriere el Banco durante el tiempo de su direccion por infraccion de las leyes.

## CAPÍTULO VI

### *Sucursales i agencias*

Art. 30. Las sucursales i agencias estarán a cargo de los ajentes que nombre el consejo.

Art. 31. El consejo fijará las atribuciones de los ajentes i las garantías que deben rendir.

Art. 32. Si hubiere accionistas del Banco domiciliados en los lugares en que existan sucursales o agencias, el consejo podrá constituir consejos locales, como lo encuentre por conveniente, determinar sus atribuciones i nombrar los accionistas que han de componerlos.

## CAPÍTULO VII

### *Junta jeneral de accionistas*

Art. 33. La junta jeneral de accionistas será convocada por el presidente del Banco, i constituida en debida forma, representa la totalidad de las acciones.

Art. 34. Habrá dos sesiones ordinarias de la junta jeneral de accionistas en cada año; la primera en el mes de Enero i la segunda en el mes de Julio, i se reunirá estraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el presidente del Banco o el consejo, o cuando lo soliciten por escrito a lo ménos veinte accionistas que representen mil votos, espresando el objeto de la reunion.

Art. 35. La junta jeneral de accionistas será presidida por el presidente del Banco i se convocará haciendo publicar avisos en uno o mas diarios de Santiago i Valparaíso, diez dias ántes del designado para la reunion.

Al tiempo de llamar a junta ordinaria se publicará el balance del semestre anterior i una memoria dando cuenta del estado del Banco.

En los avisos para las juntas extraordinarias se espresará el objeto especial de la reunion.

Art. 36. La junta jeneral ordinaria se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen a lo ménos una cuarta parte del capital del Banco, i las extraordinarias con la mayoría absoluta.

Art. 37. Si no se reuniere el número prevenido en el artículo anterior, se hará una nueva convocatoria en la forma prevenida en el artículo 35, i cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, queda legalmente constituida la junta, salvo los casos de junta extraordinaria, en que se hará una tercera citacion, quedando constituida esta vez con los que asistan.

Art. 38. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que hubieren originado la reunion. Podrá, no obstante, proponerse cualquiera idea o indicacion para que se considere en la primera sesion ordinaria o en otra extraordinaria, si así lo dispusiera la junta.

Art. 39. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean o representen; pero ningun accionista podrá votar sino por el máximum de dos mil acciones, tomando en cuenta conjuntamente las propias i las que represente.

Art. 40. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la junta jeneral, si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros del Banco a lo ménos quince dias antes de la reunion, salvo que las haya obtenido por herencia o legado.

Art. 41. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán

tambien ser accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al presidente de la junta. Sin embargo los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 42. Si hubiese acciones inscritas en los libros del Banco a nombre de casas de comercio o firmas sociales, cualquiera de los socios que tenga el uso de la firma social podrá representarlas i votar en la reunion de la junta jeneral.

Art. 43. En cada junta jeneral ordinaria se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios i dos suplentes residentes en Santiago e igual número que residan en Valparaíso, para que examinen las cuentas semestrales de las oficinas respectivas.

Art. 44. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se darán a conocer los libros i documentos del Banco i los jerentes les darán cuantas esplicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 45. En las sesiones ordinarias de la junta jeneral de cada semestre la comision revisora presentará la esposicion a que diere lugar el exámen del balance i las operaciones del Banco i los accionistas podrán pedir las esplicaciones que juzguen convenientes.)

Art. 46. En la primera sesion ordinaria de cada año, despues de discutir el balance, la memoria del consejo i esposicion de la comision examinadora, la junta jeneral en votacion secreta i por mayoría absoluta de sufragios, elejirá a los miembros del consejo que deban reemplazar a los cesantes en conformidad a los artículos 16 i 19. Si en la primera votacion no resultare mayoría absoluta por algunos de los candidatos, se repetirá la votacion

concretándola a los dos accionistas que hubieren obtenido mayoría relativa.

Art. 47. Por acuerdo de votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta jeneral, en sesion extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos o algunos de los miembros del consejo administrativo i elegir otros en su lugar.

Art. 48. A la junta jeneral de accionistas compete exclusivamente la facultad de acordar el aumento del capital de Banco, la reforma de los estatutos, la prórroga del tiempo por que ha sido fundada la Sociedad, la liquidacion de ésta i la distribucion de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Fondos de reserva i dividendos*

Art. 49. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido se aplicará, segun sea resuelto por la junta jeneral a propuesta del consejo:

1.º A fondo de reserva, una parte que no baje de diez por ciento, hasta completar la suma de un millon de pesos;

2.º Al director-gerente i empleados, los que les corresponda, si se acuerda remunerarlos de esta manera;

3.º A fondos especiales i los dividendos, lo que crea oportuno; i

4.º A prorrata entre los accionistas el resto.

#### CAPÍTULO IX

##### *Liquidacion del Banco*

Art. 50. El Banco se disolverá precisamente siempre que su capital efectivo haya sufrido una pérdida de la mitad, o cuando así lo acuerde la junta jeneral de accionistas convocada especialmente para ese objeto por la mayoría absoluta del número total de las acciones del Banco.

Art. 51. Acordada la disolucion, la junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que, en union del consejo jeneral, efectúe la liquidacion del Banco.

Art. 52. Los liquidadores harán i llevarán a cumplido efecto la liquidacion, i a mas tienen la facultad:

1.º De recojer i cancelar los billetes en circulacion, en conformidad a lo prescrito por la lei;

2.º Dejar todo lo que la Sociedad adeude, pidiendo cuotas a los accionistas, si fuere necesario, hasta el completo del capital; i

3.º De cobrar, vender i realizar todos los bienes de la Sociedad i repartir el sobrante entre los accionistas a prorrata.

#### CAPÍTULO X

##### *Jurisdiccion*

Art. 53. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la Sociedad i uno o mas de sus miembros o accionistas, se someterán precisamente a la decision de uno o mas árbitros arbitradores nombrados de comun acuerdo o uno por cada parte.

El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes, o jueces árbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia, será inapelable.

## CAPÍTULO XI

### *Reforma de estatutos*

Art. 54. Para reformar los estatutos, el presidente del Banco convocará a junta extraordinaria, observando lo dispuesto en el artículo treinta i cinco.

Art. 55. La junta se constituirá con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen a lo ménos la mayoría absoluta del número total de accionistas del Banco, i todas las resoluciones se tomarán por la mayoría de los dos tercios de los votos de los concurrentes.

Art. 56. Constituida en esta forma la junta jeneral, el presidente indicará los artículos que se trata de reformar i pondrá en conocimiento de los accionistas el proyecto de reforma que haya acordado proponer el consejo de administracion o los accionistas que soliciten la reforma.

Discutido el proyecto, se llevará a efecto la resolución que adopte la junta, en la reforma prevenida en el artículo anterior.

Art. 57. Si no se presentare ningun proyecto de reforma, la junta de accionistas procederá a deliberar i resolver la conveniencia de reformar o no los estatutos, en los artículos o materias que hayan motivado la convocatoria.

Acordada la reforma, la misma junta nombrará una comision para que presente un proyecto sobre el particular i haga las alteraciones o modificaciones que deban experimentar los demas artículos.

Convocada i reunida nuevamente la junta jene-

ral, aprobará o modificará el proyecto de la comision i el consejo de administracion llevará a debido efecto la reforma, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno.

El señor accionista don José Ignacio Larrain Zañartu, hizo indicacion para que se agregara a los estatutos aprobados un artículo en que se estableciera que los miembros del consejo de administracion no podrán celebrar contrato alguno con el Banco.

Espresó que al hacer esta indicacion su propósito no era manifestar dudas sobre la correccion de los procedimientos de los señores consejeros ni provocar cuestion alguna personal, que estaba léjos de su ánimo, sino propender a que la administracion del Banco Comercial de Chile estuviera rejida por principios de rigurosa moralidad, ya que por otra parte existia igual prohibicion para el jerente.

El señor Carvallo don Rafael, se opuso a que se tratara de esta indicacion, que consideraba inconveniente e infundada.

El señor Cárlos Concha Subercaseaux espresó que aunque el señor Larrain decia que no tenia propósito personal alguno al hacer su indicacion, ella importaba en sí misma una manifestacion de desconfianza, que él como director se veia en el caso de tomar sériamente en cuenta.

Aunque a su juicio la idea propuesta por el señor Larrain no era en sí misma conveniente para los intereses del Banco, puesto que privaría a la institucion del contingente de trabajo de muchas personas que podrian prestarles útiles servicios i que no existia en ninguno de los estatutos de los establecimientos análogos, i que al contrario, en algunas, como la Caja de Crédito, los electores eran elejidos precisamente entre los principales deudores, creia que él como consejero que tenia en el Banco una

operacion hipotecaria en bonos i depósitos en dinero, no podia prescindir de la consideracion de moralidad en que el señor accionista fundaba su indicacion i declaraba desde luego que ante la manifestacion de desconfianza que ella importaba, no podia hacer otra cosa que renunciar el cargo a que lo habia llamado la confianza del consejo de administracion del Banco.

El señor Valdivieso don Ramon manifestó que la indicacion propuesta era a todas luces inconveniente i aun absurda i que ella no debia ser tomada en consideracion por los señores miembros del consejo, por que no podia contar con el apoyo de ningun accionista i pidió al señor Concha no diera el paso que indicaba.

El señor Larrain insistió en espresar que no debia darse a su indicacion el carácter que se le atribuia, pues, repetia, como habia espresado al formularla, que la retiraria si ella hubiera de ser tomada en tal sentido.

Despues de hacer uso de la palabra sobre la indicacion los señores Infante don José Manuel i Sánchez don Ramiro, quienes espresaron que aunque no tenian negocio alguno con el Banco, creian que la idea propuesta era inconveniente entre otras razones porque ella obligaria a los directores a retirar los depósitos que tenian en el Banco; el señor Lyon don Roberto, quien citó algunos ejemplos que manifestaban la inconveniencia de tal proposicion i varios otros accionistas que rechazaron la indicacion, el señor Larrain la retiró.

El señor Carvallo pidió, en seguida, un voto de confianza para el directorio, como una manifestacion de que los accionistas rechazaban la idea que acababa de retirar el señor Larrain i su indicacion fué unánimemente aceptada.

Se pasó en seguida a tratar del proyecto de es-

tatutos porque debe rejirse el Banco Comercial Hipotecario. Discutido uno a uno los diversos artículos del proyecto presentado por el consejo de administracion del Banco Comercial de Chile fueron sucesivamente aprobados por unanimidad en la forma siguiente, que debe ser reducida a escritura pública, conforme al acuerdo tomado por la junta:

#### Estatutos del Banco Comercial Hipotecario

##### *Oríjen, duracion i domicilio*

Art. 1.º Establécese una Sociedad anónima con el nombre de «Banco Comercial Hipotecario» que tomará a su cargo el activo i pasivo de la seccion hipotecaria del Banco Comercial de Chile.

Art. 2.º La duracion del Banco será de cincuenta años i podrá prorrogarse por otro período igual, si así lo acordare la junta jeneral extraordinaria de accionistas.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad es Santiago de Chile.

##### *Operaciones*

Art. 4.º El Banco tiene por objeto principal:

1.º Ejecutar en toda la República las operaciones determinadas por la Caja de Crédito Hipotecario, con los privilejios establecidos por la lei;

2.º Emitir vales o pagarés comerciales a plazos determinados con o sin intereses, i con garantías hipotecarias o prendarias;

3.º Comprar i vender bonos hipotecarios, vales comerciales, títulos de la deuda pública u otros valores análogos;

4.º Desempeñar comisiones o agencias compatibles con la naturaleza del establecimiento; i

5.º Hacer anticipos de dinero a la vista o a corto plazo con hipoteca sobre bonos propios o de otras instituciones hipotecarias, títulos de la deuda del Estado u otros valores equivalentes.

Art. 5.º El Banco solo podrá admitir depósitos de dinero con carácter transitorio i en casos relacionados con sus operaciones ordinarias i no podrá hacer colocaciones de fondos sobre el mero crédito personal, cualquiera que sea el número o solvencia de las firmas.

Art. 6.º El Banco podrá adquirir el activo i pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas, a las enumeradas en los precedentes artículos.

Art. 7.º El Banco podrá fusionarse con otras instituciones análogas, previo acuerdo de la junta jeneral de accionistas convocada extraordinariamente con tal objeto.

Art. 8.º Con el voto conforme de tres de los miembros del consejo de administracion, el Banco podrá adquirir bienes raíces para el servicio de sus oficinas, o como medio de asegurar el pago de sus créditos. Podrá con la misma mayoría hipotecar o enajenar estos bienes.

Art. 9.º El Banco podrá constituir sucursales o agencias dentro o fuera de la República.

### *Capital i acciones*

Art. 10. El capital del Banco es de ocho millones de pesos, dividido en treinta i dos mil acciones, de doscientos cincuenta pesos cada una.

El capital podrá ser aumentado hasta dieziseis millones de pesos, por la emision de nuevas acciones en la forma que lo determine la junta jeneral

de accionistas, convocada espresamente con este objeto.

Art. 11. Las acciones serán representadas por inscripciones nominativas en los libros del establecimiento, i de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos, los que llevarán el sello de la Sociedad, las firmas del consejero de turno i del director-gerente.

Art. 12. Justificado el extravío, hurto o inutilizacion de los títulos, se expedirá un duplicado, anotando estas circunstancias en el libro respectivo con el nuevo título que se le dé, i publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado durante quince dias.

Art. 13. Las acciones son indivisibles, i en consecuencia, para el Banco cada una no puede pertenecer a mas de un dueño.

Art. 14. Para poder ser accionista del Banco Comercial Hipotecario se requiere ser al mismo tiempo propietario de igual número de acciones en el Banco Comercial de Chile.

Art. 15. Los accionistas no podrán transferir ni transmitir sus acciones, sino a las mismas personas a quienes transfieran o transmitan igual número de acciones del Banco Comercial de Chile. Tampoco podrán gravar sus acciones sino conjuntamente con igual número de este último Banco.

Art. 16. La transferencia se hará en vista de los títulos, previa la calificacion del cesionario que hará el consejo de administracion.

La tramitacion de las acciones por herencia o legado se hará en vista del decreto de posesion efectiva de la herencia i previa la calificacion de la solvencia del heredero o legatario hecha por el consejo de administracion.

El nuevo accionista deberá firmar una obligacion privada ante dos testigos, i autorizada por el direc-

tor-gerente, en que se comprometa a aceptar lo prescrito en los estatutos, los acuerdos de las juntas jenerales i especialmente a pagar las cuotas insolutas de sus acciones.

Art. 17. El accionista que no pague la cuota en el plazo designado abonará interes a razon del doce por ciento anual, i trascurridos cincuenta dias se enajenarán sus acciones conforme al Código de Comercio.

Art. 18. El consejo de administracion puede pedir se garanticen las acciones que por quiebra del accionista, ausencia del pais u otros motivos no creyese seguras. No siendo garantidas en el plazo que se designe, se procederá a enajenarlas conforme a lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 19. El Banco Comercial Hipotecario se instalará con el capital pagado de ciento sesenta mil pesos que se formará con una cuota de cinco pesos por accion que se pedirá a los accionistas.

#### *De la administracion*

Art. 20. La administracion será ejercida por el consejo de administracion i el director-gerente del Banco Comercial de Chile, reservándose a la junta jeneral de accionistas i al Delegado del Gobierno las facultades que por la lei i por otras disposiciones de estos estatutos les corresponde.

Art. 21. El consejo se constituye con cinco o mas de sus miembros i sus resoluciones se tomarán por mayoría.

Constituido así el consejo, si hubiera empate de votos, se postergará la resolucion para la reunion próxima, i si volviere a resultar empate, decidirá el presidente. Sin embargo, podrá reunirse el consejo con ménos de cinco miembros i resolver válidamente si hubiere tres votos conformes.

Art. 22. El consejo de administracion celebrará a lo ménos una sesion por semana.

Se reunirá tambien esttraordinariamente cuando lo crea oportuno el presidente i el director-gerente o lo pidan dos consejeros a lo ménos, indicando el objeto de la reunion.

Art. 23. Son atribuciones del consejo de administracion:

1.<sup>a</sup> Formar el reglamento jeneral del Banco i prescribir las reglas a que deben sujetarse sus operaciones;

2.<sup>a</sup> Nombrar los empleados, fiscalizar su conducta i en caso necesario, suspenderlos o deponerlos de sus cargos;

3.<sup>a</sup> Formar la terna que debe presentarse para el nombramiento del director delegado del Supremo Gobierno;

4.<sup>a</sup> Organizar la marcha del Banco, determinar las obligaciones de los empleados i las garantías que deban rendir, fijar sus sueldos i las gratificaciones o parte de las ganancias que deba corresponderles, si se acuerda remunerarlos de este modo;

5.<sup>a</sup> Llevar a debido efecto todas las operaciones del Banco en conformidad con los estatutos.

Ningun préstamo hipotecario se llevará a efecto sin que el abogado del Banco informe por escrito sobre los títulos de propiedad, haciendo todas las observaciones que, a su juicio, tiendan a consultar la seguridad del negocio;

6.<sup>a</sup> Hacer publicar en uno o mas diarios de Santiago el balance jeneral de cada semestre, una memoria en que se dé cuenta del Estado del Banco, el informe de los inspectores i los acuerdos de las juntas jenerales, siempre que no se resuelva lo contrario respecto de estos últimos i dar cumplimiento a las demas obligaciones espresadas en el artículo 461 del Código de Comercio;

7.<sup>a</sup> Proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre;

8.<sup>a</sup> Pedir o devolver a los accionistas las cuotas que crea convenientes sobre sus acciones, pero para llevar a efecto la devolucion será necesaria la aprobación de la junta jeneral extraordinaria;

9.<sup>a</sup> Ordenar la enajenación de las acciones en los casos de los artículos 17 i 18;

10. Determinar la forma i condiciones con que deba hacerse la emisión de las nuevas acciones cuando haya lugar a ella;

11. Comprar, vender o hipotecar las propiedades a que se refiere el artículo 8.<sup>o</sup> en las condiciones allí espresadas;

12. Acordar la reunión de la junta jeneral de accionistas en conformidad con el artículo 32;

13. Transijir cualesquiera cuestión o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromiso, nombrando jueces árbitros o arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales;

14. Representar al Banco en juicio i fuera de él i delegar en todo o en parte sus facultades para objetos determinados, otorgando o no al delegado la facultad de subdelegar o transijir;

15. Proponer a los accionistas la reforma de los estatutos i llevar a debido efecto las resoluciones que acuerde la junta jeneral sobre el particular; i

16. Verificar la liquidación del Banco con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 i siguientes.

#### *Del director delegado del Gobierno*

Art. 24. El director delegado del Gobierno ejercerá en la institución las funciones de alta vigilancia determinadas por las leyes, i especialmente comprobará los balances, firmará los bonos i los

vales comerciales que se emitan en vista de las correspondientes escrituras prendarias o hipotecarias i concurrirá a las actas de sorteo, amortización e incineración de esos documentos.

#### *Del director-jerente*

Art. 25. Las obligaciones del director-jerente son:

1.<sup>a</sup> Impulsar i realizar las operaciones del Banco, ajustando sus actos a las leyes, estatutos, reglamentos i a los acuerdos del consejo;

2.<sup>a</sup> Organizar el manejo interior i económico de su oficina, estableciendo medios prácticos i espeditos para efectuar las operaciones, previa la autorización del consejo;

3.<sup>a</sup> Proponer los empleados que sean necesarios, velar sobre su conducta i pedir la destitución de los que sean ineptos o no cumplan con sus obligaciones e indicar las gratificaciones a que se hayan hecho acreedores por su celo i buen desempeño;

4.<sup>a</sup> Proponer al consejo las medidas que crea conveniente para la cumplida administración del Banco;

5.<sup>a</sup> Espedir la correspondencia que requiere la marcha de la oficina i hacer que los libros i cuentas se lleven en debida forma i vayan corriente día por día.

Art. 26. El director-jerente no podrá hacer directa ni indirectamente negocio alguno.

Tampoco podrá aceptar el cargo de Diputado o Senador.

Art. 27. El director jerente desempeñará el cargo de secretario del consejo de administración.

Art. 28. El director-jerente i demas empleados darán garantía en la forma i por la cantidad que

determine el consejo de administracion para responder a los cargos que resulten en su contra.

Art. 29. El director-gerente i los demas empleados responden individualmente por las infracciones que ejecuten de estos estatutos, de los reglamentos i por los abusos que cometieren.

Art. 30. El director-gerente responde personalmente por las multas en que incurriese el Banco durante el tiempo de su direccion por infraccion de las leyes.

### *De la junta jeneral de accionistas*

Art. 31. La junta jeneral de accionistas será convocada por el presidente del consejo de administracion que la presidirá, i, constituida en debida forma, representa la totalidad de las acciones.

Art. 32. Habrá dos sesiones ordinarias de la junta jeneral de accionistas en cada año: la primera en el mes de Enero i la segunda en el de Julio, i se reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el consejo de administracion o cuando lo soliciten por escrito a lo ménos veinte accionistas que representen mil acciones, espresando el objeto de la reunion.

Art. 33. La junta jeneral de accionistas será convocada haciéndose publicar avisos en uno o mas diarios de Santiago i Valparaíso a lo ménos diez dias ántes del designado para la reunion.

Al tiempo de llamar a junta ordinaria, se publicará el balance del semestre anterior i una memoria en que se dé cuenta del estado del Banco.

En los avisos para las juntas extraordinarias se espresará el objeto especial de la reunion.

Art. 34. La junta jeneral ordinaria se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen a lo ménos una cuarta parte del

capital del Banco, i las extraordinarias con la mayoría absoluta.

Los acuerdos de la junta jeneral ordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos i los de las extraordinarias por los dos tercios.

Art. 35. Si no se reuniere el número prevenido en el artículo anterior, se hará una nueva convocacion en la forma determinada en el artículo 33 i cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, queda legalmente constituida la junta, salvo los casos de junta extraordinaria en que se hará una tercera citacion quedando constituida esta vez con los que asistan.

Art. 36. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que hubieren orijinado la reunion. Podrá, no obstante, proponerse cualquiera idea o indicacion para que se considere en la primera sesion ordinaria o en otra extraordinaria, si así lo dispusiese la junta.

Art. 37. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean o representen; pero ningun accionista podrá votar sino por el máximo de dos mil acciones tomando en cuenta conjuntamente las propias i las representadas.

Art. 38. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la junta jeneral si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros del Banco a lo ménos quince dias ántes de la reunion, salvo que las haya obtenido por herencia o legado, i que haya sido aceptado como accionista.

Art. 39. Si los accionistas quisiesen hacerse representar en las juntas por medio de otros accionistas, se considerará en este caso como suficiente poder una carta del poderdante al presidente. Estos poderes deberán indicar la sesion a que se refieren.

Los poderes conferidos a personas estrañas a la Sociedad, deberán ser por escritura pública.

Art. 40. Si hubiere acciones inscritas en los libros del Banco a nombre de firmas sociales, cualquiera de los socios que tenga el uso de la firma social, podrá representarlas i votar en las reuniones en la junta jeneral.

Art. 41. En cada junta jeneral ordinaria se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios i dos suplentes, para que examinen las cuentas semestrales del Banco.

Art. 42. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se darán a conocer los libros i documentos del Banco, i el jerente les dará cuantas esplicaciones necesiten para llenar debidamente su cargo.

Art. 43. En la sesion ordinaria de la junta jeneral de cada semestre, la comision revisora presentará la esposicion a que diera lugar el exámen del balance i las operaciones del Banco, i los accionistas podrán pedir las esplicaciones que juzguen convenientes.

Art. 44. A la junta jeneral de accionistas compete exclusivamente la facultad de acordar el aumento del capital del Banco, la reforma de los estatutos, la prórroga del tiempo por que ha sido fundada la Sociedad, la liquidacion de ésta i la distribucion de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### *Distribucion de utilidades*

Art. 45. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido se aplicará segun sea resuelto por la junta jeneral a propuesta del consejo:

1.º Al fondo de reserva, una parte que no baje de un cinco por ciento hasta enterar cien mil pesos.

El monto definitivo de esta reserva será fijado dentro de cinco años, en la junta jeneral ordinaria de accionistas, a propuesta del consejo de administracion, i regulándolo por la suma total de las obligaciones a que corresponda;

2.º Al director-jerente i empleados, lo que les corresponda, si se acuerda remunerarlos de esta manera;

3.º A fondos especiales i de dividendos, lo que crea oportuno; i

4.º A prorrata entre los accionistas el resto.

#### *Liquidacion del Banco*

Art. 46. El Banco se disolverá precisamente siempre que su capital haya sufrido una pérdida de la mitad, o cuando así lo acuerde la junta jeneral estraordinaria de accionistas.

Art. 47. Acordada la disolucion, la junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que en union del consejo jeneral efectúe la liquidacion jeneral del Banco.

Art. 48. Los liquidadores harán i llevarán a cumplido efecto la liquidacion, i a mas tienen la facultad:

1.º De pagar todo lo que la Sociedad adeude, pidiendo cuotas a los accionistas, i si fuere necesario, hasta el completo del capital;

2.º De cobrar, vender i realizar todos los bienes de la Sociedad, i repartir el sobrante entre los accionistas a prorrata; i

3.º De vender el activo i pasivo de la institucion.

Art. 49. En caso de fusion acordada en la forma prescrita en el artículo 7.º se nombrará una

comision compuesta de tres accionistas para que en union del consejo jeneral proceda a liquidar las operaciones en cuanto fueren necesarias para realizar la fusion en los términos que correspondan a la naturaleza del negocio.

### *Jurisdiccion*

Art. 50. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la Sociedad i uno o mas de sus miembros o accionistas, se someterán a la decision de uno o mas árbitros arbitradores, nombrados de comun acuerdo o uno por cada parte.

El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes, los jueces árbitros o la justicia ordinaria nombre para el caso de divorcio, será inapelable.

### *Reforma de estatutos*

Art. 51. Para reformar los estatutos, el presidente del Banco convocará a junta extraordinaria, observando lo dispuesto en el artículo 33.

Art. 52. Constituida la junta, el presidente indicará los artículos que se trata de reformar i pondrá en conocimiento de los accionistas el proyecto de reforma que haya acordado proponer al consejo de administracion, o los accionistas que soliciten la reforma.

Discutido el proyecto, se llevará a efecto la resolucion que adopte la junta.

Art. 53. Si no se presentase ningun proyecto de reforma, la junta de accionistas procederá a deliberar i resolver la conveniencia de reformar o no los estatutos en los artículos o materia que hayan motivado la convocatoria.

Acordada la reforma, la misma junta nombrará una comision para que se presente un proyecto so-

bre el particular i haga las alteraciones o modificaciones que deban experimentar los demas artículos.

Convocada i reunida nuevamēte la junta jeneral, aprobará o modificará el proyēcto de la comision, i el consejo de administracion llevará a debido efecto la reforma, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno.

Se acordó, finalmente, que el consejo de administracion i el director-jerente procediera, sin esperar la aprobacion del acta, a dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, i con esto se levantó la sesion.

### *Acciones representadas en la junta*

Don José Agustin Salomó, por sí, quinientas una i por poder de don Alejandro Abasolo, ciento once; por poder de don Francisco Cerda E., cincuenta; por poder de don Ramon Estévez G., cinco; por poder de don Alfredo Estévez G., dos; por poder de la señorita Rosa Estévez G., dos; por poder de la señorita Julia Estevez G., cuatro; por poder de la señorita Adela Estévez G., dos.

Total, seiscientas setenta i siete.

Don Roberto Ovalle V., por sí, cincuenta, i por poder de don Samuel Ovalle V., cincuenta; por poder de don José Joaquin Diaz, ochenta; por poder de don Joaquin L. Errázuriz, treinta, por poder de la señorita Elena Gazmuri de E., setenta; por poder de don José Agustin Infante, ciento veintiuna.

Total, cuatrocientas una.

Don José Puerta de Vera, por sí, treinta i cinco, i por poder de don Agustin Aldunate, cincuenta i cinco; por poder de la señorita Rosa Calvo P., quince; por poder de la señorita Ana Rosario Calvo P., quince; por poder de don Gaspar Cardemil,

catorce; por poder de don Juan Lunsden, sesenta; por poder de don Francisco Matte, ciento sesenta; por poder de don Enrique Morandé, cuarenta; por poder de don Juan de Dios Ortúzar, cien.

Total, cuatrocientas noventa i cuatro.

Don Elías Roldan, por sí, diez.

Don Moises Errázuriz, por sí, ochenta, i por poder de la señorita Ludmila Errázuriz de L., trece; por poder de don Juan J. Estévan Errázuriz, cincuenta; por poder de don Joaquin Errázuriz, ochenta i nueve; por poder de la señorita Enriqueta L. Tagle de Larrain, cien.

Total, trescientas treinta i dos.

Don Enrique Guzman, por sí, veinticinco, i por poder de don Bernardino Garcés G., cuarenta i nueve; por poder de don Mariano Garcés, setenta; por poder de don Francisco J. Prado, cincuenta; por poder de don Miguel Prieto, cuarenta; por poder de don José María Urquieta, veinte; por poder de don Joaquin H. Urquieta, treinta i ocho; por poder de la señorita Leonor Urquieta de Delgado, noventa; por poder de don Antonio Barrera, cincuenta; por poder de don Alberlo Montt, veinte.

Don Abraham Gatica, por sí, ciento cincuenta i tres, i por poder de don Ricardo Silva, setenta i cuatro; por poder de don L. A. Rojas, treinta.

Total, doscientas cincuenta i siete.

Por poder de don J. I. Muñoz B., veinte.

Don José Luis Lira, por sí, ciento treinta i cuatro, i por poder de don Cárlos Lira, cien.

Total, doscientas treinta i cinco.

Don Florencio Márquez de la Plata, por sí, ochenta i cuatro, i por poder de don Elías M. de la Plata, cuatro; por poder de don J. F. Alvarez, catorce; por poder don José María Castro, cien.

Total, doscientas dos.

Don Pedro J. Salinas, veinticinco.

Don Ignacio Larrain Z., diez.

Don Cárlos S. Ducaud, doscientas veintiocho.

Don Benjamin Valdés L., cincuenta.

Don Julio Vildósola, cien.

Don Luis V. Amunátegui, veinte.

Don Juan Thieroldt, veinte.

Don Javier Muñoz Riquelme, cincuenta.

Don Manuel Infante, por sí, veinte, i por poder de don Pacífico Alvarez, treinta; por poder de don Cárlos G. Abalos, veinte; por poder de don Peregrino Cariola, veinte; por poder de los señores Cariola Hermanos, treinta; por poder de don Eugenio Ghio, cien; por poder de don Cirilo Iñiguez, cincuenta; por poder de don Pablo Leboncher, setenta i cinco; por poder de don Julio Subercaseaux, cien.

Total, cuatrocientas cuarenta i cinco.

Don Rafael Carvallo A., por sí, diez, i por poder de la señora Cruz Bascuñan de V., diez; por poder de don Arturo Bascuñan C., veinticuatro; por poder de don Francisco Newman, diez; por poder de don Fidélis P. del Solar, cien; por poder de don Luis F. Puelma, treinta; por poder de la señorita María L. Puelma, seis; por poder de la señorita Mercedes A. Puelma, diez, i por poder de don Félix 2.º Vivanco, treinta i tres.

Total, doscientas treinta i tres.

Don Luis Claro Solar, por sí, treinta; i por poder de don Mariano Egaña, diez; por poder de don Juan E. Espie, quince; por poder de don Manuel Hurtado L., veinte; por poder de don Félix Marin, setenta; por poder de la señorita Graciela Medina, dos; por poder de la señorita Jesus M. de Medina, veintiocho; por poder de la señorita Rosa Emilia Moreno, quince; por poder de don Ricardo Ovalle, treinta i cinco.

Total, doscientas veinticinco.

Don Ramon Valdivieso, por sí, setenta i nueve, i por poder de don Diego Barros Arana, veinte; por poder de la sucesion de don Eliodoro Gormaz, cien; por poder de don Alberto Gormaz, veinticinco.

Total, doscientas veinticuatro.

Don Aquiles Cuq, por sí veinte, i por poder de don L. Vetaut, quince; por poder de don José Prost, quince; por poder de don Félix Gachot, cien; por poder de don Roberto Hardie, dos; por poder de don Jorge Lerris, veinte; por poder de la señorita M. K., v. de Bofill, treinta.

Total, doscientas dos.

Don Roberto Lyon, por sí, setenta i por poder de don Jorge S. Lyon, cien; por poder de la señorita Ana Lyon de Aristía, cuarenta.

Total, doscientas diez.

Don Ramiro Sánchez, por sí, cien i por poder de don Eduardo Mackenna, cien; por poder de don Santiago Mundt, veintisiete; por poder de don Alberto Popper, veinte.

Total, doscientas cuarenta i siete.

Don Jorge Astaburuaga, por sí cincuenta i por poder de don Alfredo Lyon, cuarenta; por poder de don Arturo Lyon, cien; por poder de don Enrique Peña Wames, cincuenta; por poder de la señorita Luisa Rojas, treinta; por poder de la señorita Carmen Santa María de Lyon, ciento cincuenta.

Total, cuatrocientas veinte.

Don J. J. Valdevenito, veintisiete; don Carlos Estévez I., cinco; don Alfredo Christie, quince; don Roberto Lacourt, por sí setenta, i por poder de don S. Angelotti, cinco; por poder de don Benjamin Aranis, cincuenta; por poder de don Bernardo de la Barra, veinticinco; por poder de don

Timoteo Campaña, diez; por poder de don Julio Cuadra, veintiuna; por poder de don Nicolas del Pino, veinte; por poder de don Pedro Flores Zamudio, cuatro; por poder de don G. A. Graham, cuatro; por poder de don G. A. Oehninger, veintidos; por poder de don J. Pradel, cincuenta; por poder de don Joaquin Subercaseaux, cincuenta.

Total, trescientas treinta i una.

Don Carlos Concha, por sí, ciento cuarenta i por poder de don Daniel Concha, doscientas; por poder de don Ramon A. Diaz, veinte; por poder de don Joaquin Fernández B., veinticinco.

Total, trescientas ochenta i cinco.

Don Roberto Eyzaguirre, por sí cincuenta i cinco i por poder de la señorita R. Alvarez de Silva, una; por poder de don J. Andwanter, veinticinco; por poder de don Toribio Correa, cincuenta; por poder de don Luis Correa de Saa, diez; por poder de la señorita Manuela Ossa de Escolar, ochenta; por poder de la señorita Sara Ossa C., veinte; por poder de don Eujenio R. Ossa, cien.

Total, trescientas cuarenta i una.

Don B. Marin, diez; don Juan Francisco Rivas, por sí, quinientas, i por poder de don Fernando Rioja, sesenta; por poder de don Pedro M. Wessel, cien; por poder de don Emilio Valdes, veintiocho.

Total, seiscientos ochenta i ocho.

Don Ramon Ossa, por sí, ochenta, i por poder de la señorita Mariana Brown de Ossa, cien; por poder de don A. Víctor Riesco, setenta i cinco; por poder de don J. Santiago Riesco, ciento cincuenta; por poder de don Agustin A. Riesco, ciento veinte; por poder de don Ricardo Vijil, veintisiete; por poder de don Venancio Villalon, cincuenta.

Total, seiscientos dos.

Don Juan E. Oportot, por sí, noventa i cinco, i por poder de don Juan B. Billa, treinta; por poder

de don J. M. Borgoño, treinta; por poder de la señorita María Luisa Correa, seis; por poder de la señorita Dolores Correa, treinta i cinco; por poder de la señorita Filomena Correa, seis; por poder de la señorita J. Domínguez de Martínez, siete; por poder de don Agustin Duran, treinta; por poder de don J. A. Gándara, cinco.

Total, doscientas cuarenta i cuatro.

Don Manuel J. Dávila, por sí, treinta i por poder de don José Gregorio Lira, siete; por poder de don Tomas Martínez, seis; por poder de don Ramiro Montes, diecisiete; por poder de la señorita Flora Mandiola E., ocho; por poder de la señorita Rosario Montt A., siete; por poder de don Fermin Quintero, veinte; por poder de la señorita Fresia Squella de Latham, sesenta i cuatro; por poder de don Luis Valdés, treinta; por poder de don Fernando de la Vega, cincuenta; por poder de don Ramon de la Vega, veinticinco.

Total, doscientas sesenta i cuatro.

Don Domingo Ibara, cincuenta i cinco; don Juan M. Benavides, veinte; don Laureano Navarro, diecisiete; don César Fisher, por sí, veinte, i por poder de la señorita Ana M. Bustamante de I., quince; por poder de don Ramon Bustamante, quince; por poder de don Luis de Cazotte, cuarenta; por poder de don José Luis Cortese, veinte; por poder de don Domingo Cortés Rojas, treinta i cinco; por poder de don Jerman Eich, cuarenta i tres; por poder de don J. M. Maunhsim, cuarenta; por poder de don Hugo Metz, una; por poder de don Julio Novoa, veinte; por poder de don Matías Pizarro, quince; por poder de la señorita Mercedes Prieto de C., dos; por poder de la señorita Ignacia Prieto de T., una; por poder de la señorita Laura Tupper, trece; por poder de la señorita Amalia Tupper,

trece; por poder de don Cirilo Valdés, noventa; por poder de don D. W. Williamson, treinta i cuatro.

Total, cuatrocientas diecisiete.

Don Eulojio Cotapos, por sí, cien, i por poder de don Salustio Barros O., sesenta; por poder de don Ramon Bascuñan, veinte; por poder de la señorita Desideria P. Cotapos de C., treinta; por poder de don Wenceslao Covarrúbias, cuarenta; por poder de la señorita Mercedes Larrain P., cincuenta; por poder de don Ramon Larrain P., trescientas cincuenta; por poder de don Valentin Letelier, cincuenta; por poder de la señorita Constanza La Motte de P., diez; por poder de la señorita A. Goñi, v. de C., ocho; por poder de don Francisco de B. Valdés, cincuenta i cuatro.

Total, setecientas setenta i dos.

Don Natalio Sota Dávila, por sí, cincuenta, i por poder de don Máximo Rodríguez R., ciento cinco; por poder de don Vicente Reyes, veinte; por poder de don Federico Scotto, trescientas; por poder de don Emilio Servoin, cincuenta; por poder de don M. Villamil B., veinte; por poder de don P. Tortello, diez; por poder de don C. Plata, diez; por poder de don P. Gonjon, diez; por poder de don Lorenzo Montt, sesenta; por poder de la señorita Hijinia Carvallo de O., ochenta; por poder de don Pedro Montt, ciento veinte; por poder de don Anjel C. Vicuña, sesenta.

Total, ochocientas noventa i cinco.

Don Guillermo C. Wicks, por sí, veinte, i por poder de don Rafael Garmendia R., ocho; por poder de la señorita Cármen G. de Fernández, veinticinco; por poder de la señorita Julia de La Lastra, diecisiete; por poder de don César de La Lastra, veintiseis; por poder de la señorita Hercilia Navarrete G., tres; por poder de la señorita Valencia

Navarrete G., dos; por poder de la señorita Fidelia Navarrete G., dos; por poder de don Carlos R. Ovalle, quince; por poder de don Carlos Rodríguez, cinco; por poder de don Gaspar del Rio, cuarenta; por poder de don M. de T. Pinto, diez; por poder de la señorita Clorinda Vergara, veintidos, por poder de don Nicolas Vicuña C., cien.

Total, doscientas noventa i cinco.

Don Luis Puyó, por sí, treinta i una, i por poder de don Baltasar Campillo, seis; por poder de la señorita Emilia Téllez de C., dieziocho; por poder de don Felipe S. Gandarillas, treinta; por poder del señor C. Humeres de Rojas, veinte; por poder del señor J. Onofre González, veinte; por poder de la señorita Elena Goicolea, dieziseiete; por poder de la señorita Elena G. de Andonaegui, quince; por poder de don F. Reyes de Lastra, diezinueve; por poder de don Rosendo Rios, siete; por poder de don Artemio Rossel, dos; por poder de la señora E. Rubio de Fisher, veinticinco; por poder de la señora M. Rubio de Moris, treinta; por poder de la señorita Julia Salas, cinco; por poder de la señorita María Ana Salas, cinco.

Total, doscientas cincuenta.

Don Enrique Durval por sí, ciento treinta i tres, i por poder de don E. Sauvalle, diez; por poder de don Santiago Sotomayor, trece; por poder de don J. B. Solari, treinta; por poder de don J. Spoerer, veinte; por poder de la testamentaria de don M. J. Torres, quince; por poder de la señora Alejandra Valdés de I, por sí i por sus hijos, catorce; por poder de don V. Valenzuela, seis.

Total, doscientas cuarenta i una.

Suma total, once mil seiscientas sesenta i tres.—*Eulojio P. Cotapos*, presidente.—*Natalio Sota Dávila*, secretario.

La comision nombrada por la junta de adminis-

tracion del Banco Comercial de Chile, consta de la siguiente pieza:

«Sesion ordinaria número ochenta i uno del consejo de administracion en octubre tres de mil ochocientos noventa i cuatro.

Se abrió la sesion a las cuatro pasado meridiano bajo la presidencia del señor Eulojio P. Cotapos i con asistencia de los señores consejeros Concha, Cruz, Eyzaguirre, Infante, Garcia Huidobro, Lacourt, Sánchez, Valdés C. i el secretario. Seccion Hipotecaria.

En virtud del artículo undécimo del acuerdo tomado por la junta jeneral de accionistas, celebrada el 25 de setiembre último, se nombraron a los señores Eulojio P. Cotapos, presidente del banco; José Manuel Infante, vice presidente; i Natalio Sota Dávila, director-gerente; para solicitar del Presidente de la República las autorizaciones necesarias a fin de llevar a efecto los estatutos del nuevo Banco i las modificaciones i supresiones en los estatutos del Banco Comercial de Chile.—*Eulojio P. Cotapos*.—*Natalio Sota Dávila*.

Conforme con su orijinal.—Santiago, octubre ocho de mil ochocientos noventa i cuatro.—*Manuel Echeverría*, notario.

Excmo. Señor:

Eulojio P. Cotapos, José Manuel Infante i Natalio Sota Dávila, por el Banco Comercial de Chile, segun se acredita por los acuerdos insertos en el acta que en copia autorizada acompañamos, a V. E.

respetuosamente decimos: que en la junta jeneral celebrada el 25 de setiembre último, a cuya acta hemos hecho referencia, los accionistas del Banco Comercial de Chile acordaron la reforma de los estatutos que rijen la institucion en la forma que consta del referido documento.

Los antecedentes i objeto de la reforma están consignados en la misma acta.

Los accionistas han creido conveniente a sus intereses dividir esta institucion en dos cuando un banco hipotecario que tomara a su cargo la seccion hipotecaria del Banco Comercial de Chile, el cual quedaria en lo sucesivo funcionando esclusivamente como banco de emision, préstamos, depósitos i descuentos.

La aceptacion de esta idea ha hecho necesarias algunas supresiones i reformas en los estatutos i entre otras la del artículo octavo referente al capital del banco. Segun los estatutos actuales este capital es de dieziseis millones de pesos, representado por dieziseis mil acciones de a mil pesos cada una. En la reforma se reduce el capital nominal a ocho millones, quedando el capital pagado en cuatro millones i los otros ocho millones se destinan a capital nominal del Banco Comercial Hipotecario. Las acciones, en lugar de ser de mil pesos, serán de doscientos cincuenta pesos nominales con ciento veinticinco pesos pagados, lo que facilitará las transacciones.

Las demas modificaciones son de simples detalles.

Por tanto, a V. E. pedimos se digne prestar su aprobacion a los nuevos estatutos del Banco Comercial de Chile para reducirlos a escritura pública.—*Euljio P. Cotapos.—J. Manuel Infante.—Natalio Sota.*

*Santiago, 16 de Octubre de 1894.*

Vista al Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, TORO C.

Excelentísimo Señor:

Los señores Euljio P. Cotapos, José Manuel Infante i Natalio Sota Dávila, en nombre de los accionistas del Banco Comercial de Chile i del Banco Hipotecario de Chile, solicitan de V. E., conforme a lo prescrito por el Código de Comercio, la aprobacion de las reformas introducidas en los estatutos de la primera de estas sociedades de crédito, i la aprobacion de los redactados para la organizacion de la segunda. Constan éstos íntegramente insertos en el instrumento público otorgado en Santiago, ante el notario don Manuel Echeverría, el 13 de octubre anterior; i vienen aquéllos en la escritura simple, pero certificada por el propio escribano, de trascripcion del acta, de 25 de setiembre, en que se acordó por los accionistas el establecimiento independiente del Banco Comercial Hipotecario de Chile, su organizacion i sus nuevos estatutos.

Aunque ámbas solicitudes han sido presentadas por separado, el Fiscal, tomando en cuenta su objeto i su conexion estrecha i casi indivisible, la informará conjuntamente i en un solo dictamen, que tambien podrá ser considerado en el decreto único que sobre una i otra espidiere V. E.

El Banco Comercial de Chile era por su constitucion primitiva, segun lo prueban los estatutos agre-

gados en éjemplar impreso, de préstamos, depósitos, descuentos i emision, i al mismo tiempo, como otros establecimientos análogos fundados en el pais, tenia una seccion hipotecaria de jiro i mira, distintas pero subordinada mas o ménos inmediatamente a la direccion de la Sociedad principal. Estas dobles operaciones parecieron en extremo complejas i de encadenamiento difícil, en presencia de las distintas leyes que rijen las instituciones de crédito de nuevos préstamos i las de emision, i propios, ántes que a auxiliarse mutuamente, a perjudicar el prestigio de ámbas i a entorpecer su acertado manejo i su desarrollo i su éxito. De aquí la idea de dividir i organizar separadamente los dos Bancos. Ya otros establecimientos análogos aconsejados por la esperiencia i su visible interes habian adoptado la misma i provechosa medida.

El directorio, en consecuencia, invitó a los accionistas, con los requisitos i previos los avisos dispuestos en los estatutos, a una reunion jeneral que tuvo lugar el 25 de Setiembre anterior, i a la cual concurrieron representantes de 11,666 acciones, o sea de un número mayor del requerido para deliberar sobre la reforma de las bases de la Sociedad. En esa sesion, de que da cuenta el acta del mismo dia, el presidente señor Cotapos anunció el objeto de la convocacion i dió lectura al informe de antemano preparado por una comision especial del consejo de administracion i otros documentos pendientes. En esta pieza se esponen ámpliamente los motivos de la reforma, la conveniencia i aun la necesidad de proceder a la division de los establecimientos comprendidos en la Sociedad del Banco Comercial, i de organizar cada uno de ellos aparte i en armonía con los fines i operaciones que le son peculiares.

Tuvo el proyecto, despues de séria deliberacion,

el asentimiento unánime de todos los accionistas; i en virtud de este acuerdo se formularon las diez bases de separacion i de constitucion del Banco Comercial Hipotecario, insertas todas en la escritura simple anexa, i se dispuso asimismo la modificacion consiguiente de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 20, 27, 36, 39, i 41 de los antiguos estatutos, que ya no convenian despues de la division de los dos establecimientos.

En las diez bases constan las que son esenciales a la organizacion del nuevo Banco Comercial Hipotecario. Queda éste separado del comercial i de emision: se traspassa al hipotecario el activo i pasivo de la seccion ántes adscrita a la sociedad primitiva, sus saldos, beneficios i responsabilidades: se adjudica a los accionistas un número de acciones igual al que poseian en el establecimiento ántes de la division, i de modo que la pérdida i cesion de las unas lleve consigo la de las otras: el capital del Banco Hipotecario será de 8.000,000 de pesos, dividido en 32,000 acciones de 250 pesos cada una: el fondo efectivo inicial será de 160,000 pesos, que por ahora parece suficiente i adecuado: el nuevo Banco, por fin, figurará como mandatario o liquidador del Banco Comercial de Chile en su seccion hipotecaria.

Los demas artículos de los estatutos no son sino el desenvolvimiento de las bases que se dejan enunciadas, siendo solo de notarse que uno i otro Banco, aunque separado en sus operaciones i jiro, tendrán un consejo administrativo comun, i que el antiguo queda virtualmente responsable de las obligaciones actuales i futuras del nuevo.

Tales son los estatutos del Banco Comercial Hipotecario, insertos en la escritura pública estendida el 25 de Octubre último. Es la que se presenta a V. E. para los efectos de su aprobacion i de la au-

torizacion consiguiente de la nueva sociedad anónima.

En el acta certificada, de 25 de Setiembre, acompañada a la segunda solicitud de los señores Cota-pos, Infante i Sota Dávila, se consignan los cambios acordados en los nuevos estatutos del Banco Comercial de Chile; o mas propiamente, aparecen redactados con los cambios, supresiones i alteraciones de toda clase, de fondo, de orden, de método o meramente verbales exigidas por la division de los dos establecimientos de crédito.

No introducen novedades que en manera alguna desvirtúen los fundamentos del Banco primitivo de préstamos, descuento de depósito i emision, i por el contrario mejoran i robustecen sus seguridades i condiciones de solvencia por la reduccion del capital nominal a la mitad de la cifra orijinaria. Era antes de dieziseis millones de pesos, i en lo sucesivo, limitado al parecer a suma menor i en realidad a valores idénticos i mas seguros, ascenderá a ocho millones dividido en treinta i dos mil acciones de a doscientos cincuenta pesos, en vez de igual número de solo ciento veinticinco de desembolso real. El tenedor, por lo tanto, hábil en otro tiempo a poseerlas con el pago de un veinticinco por ciento del precio, habrá que cubrir en adelante el cincuenta por ciento, ganando así mejores condiciones de transferencias i venta a sus títulos i consolidando el crédito i garantías ciertas del propio Banco.

Son éstas las solas i acertadas innovaciones acordadas por los accionistas en la junta jeneral de 25 de Setiembre, i constan en los estatutos ahora sometidos al conocimiento i aprobacion de V. E.

El Fiscal, emitiendo los dictámenes requeridos en un solo informe, cual le ha parecido mas conveniente, no vacila en espresar a V. E. que así las bases del nuevo Banco Hipotecario como las reformas del

primitivo Banco Comercial de Chile, de que aquél era una mera seccion, son legales i en nada contravienen a los preceptos del Código de Comercio que reglan la organizacion de las sociedades anónimas, i por lo jeneral reúnen las apetecidas condiciones de acierto.

La division de ámbos establecimientos, por su naturaleza distintos, es de obvio beneficio. No era propio reunir en uno el jiro de préstamos ordinarios, depósitos, descuentos i emision i el jiro diverso de mútuos hipotecarios de largo plazo i solucion gradual i de títulos i letras en nada parecidos al billete de Banco.

Mas ventajosa todavía es la reduccion del capital nominal, cuyo abultamiento, léjos de traer prestigio e infundir confianza, suscita al público dudas sobre la solvencia colectiva de una sociedad garantida con responsabilidades individuales inciertas i a menudo deficientes. Habría quedado la reforma completa, mejorándose todavía las bases de la institucion si el Banco Comercial hubiese, como lo hizo el de Chile en su nueva reorganizacion, depurado las acciones de un defecto que dificulta su transferencia i cerceña su precio en plaza.

Acaso habría tambien convenido aumentar el fondo efectivo del nuevo Banco Comercial Hipotecario, i con valores no desprendidos del capital del establecimiento de que se separa. El de ciento sesenta mil a primera vista es exiguo i poco adecuada a la amplitud de sus operaciones i a la cifra tan alta del capital nominal. El Fiscal con todo, si estima mas acertada i segura la idea que acaba de indicar no cree por esto que el fondo efectivo de ciento sesenta mil sea ocasionado a peligros próximos i verosímiles i preste asidero justo a reparos en el interes del público, en observancia de la lei i en cumplimiento de los deberes de su cargo. Es muí

remota, tal vez del todo hipotética, la eventualidad de que el Banco carezca de recursos para reembolsar las letras que emitiera, i llevan fuera de la exigua garantía de los dieziseis millones la mui considerable de los créditos activos de la Sociedad i de la caucion del propio Banco Comercial.

Tampoco perjudicaria, finalmente, a la nueva Sociedad, el constituir administradores distintos de la antigua, i que desempeñen sus cargos sin distraer su ánimo, con mayor consagracion, i teniendo en mira, en vez del interes combinado de los establecimientos, el interes superior i preferente del confiado a su cargo. Entiende el Fiscal que el consejo directivo i los accionistas no tardarán en introducir esta evidente mejora en la organizacion del Banco Hipotecario.

Parece en conclusion al Fiscal que puede V. E. aprobar sin reservas los estatutos del Banco Comercial Hipotecario, i las reformas introducidas en los estatutos del Banco Comercial de Chile, unos i otros agregados en escritura pública o simple, ordenando asimismo se dé cumplimiento a las prescripciones del artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 20 de Octubre de 1894.

MONTT.

Santiago, 27 de Octubre de 1894.

Vistos estos antecedentes i el dictámen del Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad anónima denominada «Banco Comercial de Chile», que constan de la copia

que se acompaña del acta de la sesion celebrada el 25 de Setiembre próximo pasado por la junta jeneral de accionistas de dicho Banco, autorizada por el notario público don Manuel Echeverría Valdés;

2.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Cários Riesco.